



# Tribunal Supremo Electoral

RESOLUCIÓN: DD-RCQ-0901-R-163-2023

REF.JGHC/ddrcq

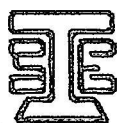
Exp. PP-CM-187-2023

LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE QUETZALTENANGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

**ASUNTO:** El ciudadano JUAN GUILLERMO MORALES MORALES, representante legal del Partido Político CABAL, presenta el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (24-03-2023), Solicitud de inscripción de Planilla de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal, mediante formulario CM número 3645 (CM-3645) de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (24-03-2023) y documentos adjuntos y el cual consta de 51 folios, mismo que corresponde al municipio de EL PALMAR, departamento de Quetzaltenango, para que la referida planilla pueda participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023); de conformidad con el Decreto de convocatoria uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido el día veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023), por el honorable Tribunal Supremo Electoral.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 3645 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (24-03-2023) del Partido Político CABAL, con número de ingreso PP-CM-187-2023, mismo que corresponde a la solicitud de inscripción de candidato a Alcalde y Corporación Municipal, del municipio EL PALMAR, departamento de Quetzaltenango, encabezada por el ciudadano LUIS FELIPE ALVAREZ ACABAL, para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio del año dos mil veintitrés (25-06-2023).

**CONSIDERANDO I:** Que de la documentación presentada se desprende que; a) la postulación de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se hizo mediante SESIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, conforme al Acta número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023), de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés (14-03-2023); b) el formulario CM número 3645, corresponde a la categoría del municipio de procedencia de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, en cuanto a los cargos de Elección popular y; c) que la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 3645 fue presentada dentro del plazo que establece la Ley, después de la Convocatoria a Elecciones de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023) y antes del veintiséis de marzo de dos mil veintitrés (26-03-2023) fecha establecida como cierre de inscripción de candidatos de Partidos Políticos, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023).



## *Tribunal Supremo Electoral*

**CONSIDERANDO II:** Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 3645, se desprende que; **a)** Vienen las dos fotografías del candidato a Alcalde Municipal, una pegada al formulario y la otra adherida al mismo; **b)** Vienen las certificaciones de nacimiento originales y recientes emitidas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de todos los candidatos; **c)** Vienen las fotocopias legibles de los Documentos Personales de Identificación (DPI), de todos los candidatos; **d)** Vienen las declaraciones juradas de todos los candidatos contenidas en Acta notarial; **e)** Vienen las constancias originales de carencia de Antecedentes Penales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en el organismo Judicial; **f)** Vienen las Constancias Originales de carencia de antecedentes Policiales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación.

**CONSIDERANDO III:** Que todos los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación consignados en la misma, los cuales coinciden con los documentos presentados, **b)** que fueron electos y Proclamados por el Partido Político CABAL, **c)** Que Llenan las calidades exigidas por el Artículo 43 del Código Municipal **d)** que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el Artículo 45 del código Municipal, **e)** Que aceptaron la candidatura para la cual fueron designados; **f)** Que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fueron postulados, y que no incurrir en ninguna de las prohibiciones e impedimentos constitucionales aplicables; **g)** Que NO han manejado fondos públicos.-

**CONSIDERANDO IV:** Que el artículo 113 de la Constitución Política de la República, indica que: “... los guatemaltecos tienen derechos a optar a cargos públicos, y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez”; y del estudio de la presente solicitud y documentación presentada por el partido político CABAL, se establece que el candidato LUIS FELIPE ALVAREZ ACABAL postulado en la casilla de Alcalde Municipal del municipio de SAN MATEO, adjunta al expediente de mérito antecedentes penales extendidos con fecha 22 de marzo de dos mil veintitrés, donde se hace constar que el nueve de septiembre de 2022, fue sentenciado a tres años de prisión incommutables, por el delito de Robo de equipo terminal móvil, siendo beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena por tres años, de esa cuenta se establece que el ciudadano LUIS FELIPE ALVAREZ ACABAL no cumple con lo establecido en el artículo precitado, y procedente resulta declarar vacante la casilla de alcalde municipal.


**POR TANTO:** Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con base a lo considerado y con fundamento en los Artículos 2, 4, 28, 29, 113, 135, 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala); Artículos 1, 32, 47 literal c), 50, 121, 153 literal a), 154 literal b), 155 literal e), 168, 169 literal a), 193, 194, 196 literal a), 197 literal d), 199 literal a), 206, 212, 213, 214, 215, 216, 246, 247, y 265; de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas); Artículos 45, 205 Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del congreso de la república de Guatemala); Artículos 9, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del



## Tribunal Supremo Electoral

Congreso de la república de Guatemala y sus Reformas), Artículo 4,16 y 30 de la Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala); Artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala); Artículos 1, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 literales a) y b), 57, 59 Bis, 60, 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007) del Tribunal Supremo Electoral y Sus Reformas).

**RESUELVE: I)** Con lugar la solicitud de inscripción de la Corporación Municipal, del Partido Político CABAL, en el municipio de EL PALMAR, departamento de Quetzaltenango, solicitud contenida en el formulario CM número 3645 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (24-03-2023) debidamente firmado por el representante legal del referido partido. **II)** Con lugar la solicitud de Inscripción de los miembros de la corporación municipal de la manera siguiente: como Síndico Titular I a ANA ESTER PEREZ LOPEZ; Síndico Titular II a MARLON JEOVANI MARTINEZ DE LEON; Concejal Titular I a ELVIN VIDAL GARCIA MOLINA, Concejal Titular II a LITZA INES SONTAY LOPEZ, Concejal Titular III a HILDA ARACELY VICENTE GARCIA, Concejal Titular IV a JHONY FERNANDO PUAC SOC, para que participen en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, a celebrarse el día veinticinco de Junio del año dos mil veintitrés (25-06-2023); **III)** Declarar vacante la casilla de Alcalde Municipal, donde se postulo al ciudadano LUIS FELIPE ALVAREZ ACABAL, por lo antes considerado, lo que evidencia claramente el incumpliendo del artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; de la misma manera se declara vacante la casilla de Síndico Suplente I donde se postulo a DULCE ROSMERY CUSTODIO YAX, por no saber leer ni escribir, incumpliendo así el artículo 43 inciso c) del código municipal, aunado a ello, el no haber completado la documentación de mérito; asimismo, se declaran vacantes las casillas de Concejal Titular V y Concejal Suplente II por no haber postulado candidatos y la casilla de Concejal Suplente I donde se postulo a LEONARDO ISAIAS CALBAC CASTRO, por no ser vecino del municipio en donde se postula, incumpliendo así el artículo 43 inciso a) del código municipal y no haber presentado declaración jurada. **IV)** Asíéntese la partida correspondiente en el libro respectivo, **V)** Notifíquese y; **VI)** Remítase el expediente, al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para darle cumplimiento al Artículo 60 del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas).

  
Lic. Juan Gildardo Herrera Cano  
Delegado Departamental II  
Registro de Ciudadanos  
Quetzaltenango





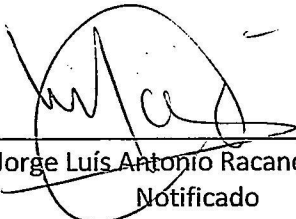
## Tribunal Supremo Electoral

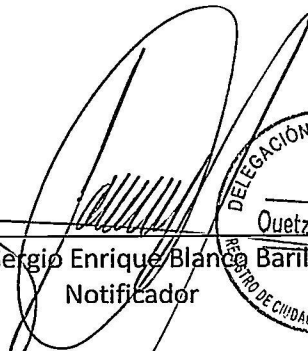
Cédula de notificación No. 265-2023

Expediente No. DD-RCQ-0901-R-163-2023

No. De formulario CM 3645

En el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ubicados en la sexta calle dieciséis guion treinta y cuatro zona uno del municipio y departamento de Quetzaltenango, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, **procedo a notificar** al ciudadano **Juan Guillermo Morales Morales** representante legal del partido del Partido Político CABAL, **el contenido de la Resolución número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion R guion ciento sesenta y tres guion dos mil veintitrés (DD-RCQ-0901-R-163-2023), donde consta la inscripción de la Planilla de candidatos a Alcalde y corporación municipal, formulario CM 3645, del municipio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango,** emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Quetzaltenango con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de Cédula de Notificación que se le entrega personalmente al señor **Jorge Luís Antonio Racancoj Velásquez**, Secretario de Formación Política del Comité Ejecutivo Departamental del Partido Político CABAL, y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación dos mil seiscientos treinta y siete espacio cero nueve mil cincuenta y uno espacio cero novecientos uno (2637 09051 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala y autorizado según nota de fecha 11 de febrero de 2023, extendida por el señor **Juan Guillermo Morales Morales** representante legal del referido Partido Político, quien de enterado sí firma. Doy Fe

F.   
Jorge Luís Antonio Racancoj Velásquez  
Notificado

F.   
Sergio Enrique Blanco Barillas  
Notificador

